



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 929/07

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/PAGO LICENCIA NO GOZADA

**T.I.:** ALE, SERGIO IVAN

DICTAMEN N° 93 / 08 .-  
//1.-

**Señora Subsecretaria de Justicia y Registros Públicos:**

Vienen las presentes actuaciones a dictamen, relacionadas con el requerimiento que luce a fs. 2, por parte del Ex - Agente de Policía, Sergio Iván ALE, D.N.I. 21.430.406, respecto del pago de licencias no gozadas. Dicha petición es realizada por el particular, con fecha 12 de enero de 2007, en el acto formal de ser notificado del Decreto Provincial N° 3049/06, por el cual fuera destituido de la Policía de la Provincia, con carácter de exoneración, al resultar en sede administrativa, responsable de la comisión prescrita en el artículo 63° inc. 6) in fine y 7), ambos de la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034/80.-

Según constancia a fs. 6, cursado pedido de informe a la División Administración de Personal, se indica que corresponde el pago de once (11) días, parte proporcional por lo trabajado en el periodo 2003; ya que se aclara, que se dispuso el pase a situación de revista en pasiva, mediante Resolución N° 118/03 "J" DP-SA en atención a lo normado en el artículo 126 inciso 3) con alcances y efectos del artículo 160 inciso 3) ambos de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, a partir del 15 de mayo de 2003.-

El régimen de licencias para el personal policial de la Provincia de La Pampa se encuentra específicamente regulado en el Decreto N° 2280/91. El mencionado Decreto, establece en su artículo 6° que la licencia ordinaria "...será para descanso anual y tiene carácter *obligatorio*...", "...aún cuando sea fraccionada, *debe* ser utilizada dentro del periodo establecido al efecto". Por otra parte, el artículo 9° establece para la Institución, como periodo anual de vacaciones, el comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Asimismo cabe aclarar, que no resulta aplicable lo expresado por el artículo 9° *in fine* a estas actuaciones, por no ajustarse éstas a lo prescrito por el artículo 7° del Decreto 2280/91.-

Siendo el régimen antes mencionado aplicable a todos los agentes pertenecientes a la Policía de esta Provincia que se encuentren en actividad- tal como establece el artículo 115 de la N.J.F. N° 1034-, incluidos en tal calidad quienes revistan situación en pasiva, el Ex - Agente ALE debió haber hecho oportuna reserva de los días de licencia correspondientes, por lo efectivamente trabajado en el año 2003.

Ahora bien, dicha reserva o solicitud, caducó el 31 de diciembre de 2004; no existiendo así, posibilidad de percibir los haberes





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 929/07

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/PAGO LICENCIA NO GOZADA

**T.I.:** ALE, SERGIO IVAN

DICTAMEN N° 93 / 08.-

//2.-

correspondientes a esos once (11) días laborados en el 2003, al haberse realizado su petición formal extemporáneamente, con fecha 12 de enero de 2007. Como así también, de haber ejercitado el administrado, reserva en tiempo y forma, debemos decir, que las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo prescriben a los dos (2) años, y esta norma tiene carácter de *orden público*. Este recurso, no afecta la intangibilidad de los derechos - los que no estamos conculcando en este acto- sino que, en aras de un interés superior colectivo, esta Asesoría dictamina, que se rechaza la petición por no haberla ejercitado en el término prefijado de acuerdo a la normativa legal vigente.-

ASÉSORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
g.l.m.

93 / 08

07 FEB 2008



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA